



Radicación	11001-60-00-098-2006-00065-00 NI. 84578
Condenado	SABAG MOSHE C.C 10667393
Delito	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Decisión	ORDENA OCULTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN
Normatividad	Ley 906 de 2004.

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 / Edificio Kaysser / Teléfono (601)2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el ocultamiento de la información del señor **SABAG MOSHE**, en lo que respecta al proceso de la referencia, de la consulta en la página de la Rama Judicial.

ANTECEDENTES

Revisada la información que reposa en la página de la Rama Judicial¹, se evidencia que mediante auto del 2 de abril de 2018, este Juzgado decretó la extinción por prescripción de las penas impuestas en esta causa a **SABAG MOSHE**, decisión que fue fijada en estado, y contra la cual no se interpusieron recursos.

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)				
010	BOGOTA D.C.		24/4/2007				
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	098	2006	00065	00
02/04/18	Auto declara Prescripción	MOSHE - SABAG : DECRETAR LA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL Y LAS ACCESORIAS.					
13/04/18	Fijación en estado	SABAG - MOSHE* PROVIDENCIA DE FECHA *02/04/2018 * Auto declara Prescripción					

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

"DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes

¹http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001400405520030007300&fecha_r=11/02/2025_04:18:45%20p.m.



penas. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma"

En ese orden, como la condena impuesta a **SABAG MOSHE** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

Y, en consecuencia, se dispone que, a través de la oficina de sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se oculte al público la información concerniente al señor **SABAG MOSHE** en lo que respecta a este diligenciamiento, en aras de garantizar la prevalencia del derecho fundamental de hábeas data.

Por lo expuesto, **el JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa del ciudadano **SABAG MOSHE**, en lo que respecta a las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el **Área de Sistemas de estos Despachos** realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.
Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
J u e z a